



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0596/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022

Página 1 de 9

Ciudad de México a quince de mayo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "CERVECERÍA PIERROT", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Revolución, número 1356, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha trece de diciembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022, dirigida al establecimiento mercantil denominado "CERVECERIA PIERROT", con giro de restaurante ubicado en Avenida Revolución número 1356, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. DAVID ANGEL ORTIZ VERGARA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T-0211, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN REDES SOCIALES (WHATSAPP) EN LA CUAL SEÑALA EL PETICIONARIO, QUE GENERAN DISTURBIOS, CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, SIN PERMISO VIGENTE Y ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO." (SIC)

2.- Siendo las quince horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "CERVECERIA PIERROT", con giro de restaurante ubicado en Avenida Revolución número 1356, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con INE folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/0015/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "CERVECERIA PIERROT", con giro de restaurante ubicado en Avenida Revolución número 1356, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha cuatro de enero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0596/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022

Página 2 de 9

del establecimiento mercantil denominado "CERVECERIA PIERROT", con giro de restaurante, a favor de KRAKEN, S.A. de C.V. ubicado en Avenida Revolución, número 1356, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles existe expediente del establecimiento de referencia." (sic)

5.- Con fecha doce de enero del dos mil veintitrés se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual presento sus manifestaciones y observaciones relativas a la visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022, escrito al cual le recayó el acuerdo de prevención número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-146/2023, mediante el cual **SE PREVIENE** al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación del presente proveído, acredite ante esta Autoridad, la personalidad que ostenta, así como su interés jurídico y/o legítimo a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada.

6.- Con fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés se giró oficio número AAO/DGG/DVA/351/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que me informe si el establecimiento mercantil denominado "CERVECERIA PIERROT", con giro de restaurante ubicado en Avenida Revolución número 1356, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México cuenta con revalidación vigente y el término de la misma.

7.- Con fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/027/2023, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *cuenta con registro folio AOAVREV2022-09-2100356266, del establecimiento mercantil denominado "CERVECERIA PIERROT", con giro de restaurante, a favor de KRAKEN, S.A. de C.V. ubicado en Avenida Revolución, número 1356, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en esta demarcación, no obstante dicho trámite de revalidación se encuentra en análisis, es decir, no ha sido autorizado.*

8.- En fecha veinte de enero del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-005/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que la persona moral denominada **KRAKEN, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado "CERVECERIA PIERROT", con giro de restaurante ubicado en Avenida Revolución número 1356, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, **NO CONTABA CON REVALIDACIÓN VIGENTE, NI CON EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.** El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha quince de febrero del dos mil veintitrés.

9.- En fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-432/2023, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo de prevención número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0596/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022

Página 3 de 9

dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, sin que a esa fecha el promovente, haya presentado escrito alguno.

10.- En fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] apoderado legal de KRAKEN S.A. DE C.V. con el número de folio 1639 mediante el cual se solicita el Levantamiento de Sellos de Suspensión de Actividades, al cual le recayó el ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-681/2023, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, mediante el cual se ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** impuesto mediante el **ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-005/2023**, el acuerdo en mención fue debidamente notificado y ejecutado en fecha tres de abril del dos mil veintitrés.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa de conformidad con los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0596/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022

Página 4 de 9

jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022 para el establecimiento mercantil denominado "CERVECERÍA PIERROT", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Revolución, número 1356, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFIA ADJUNTO EN LA MISMA ORDEN Y PLACAS DELEGACIONALES SE ADVIERTE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACION "CERVECERIA PIERROT" CONFORMADO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, EN SU INTERIOR SE ADVIERTE UN ÁREA DE RECEPCIÓN, COCINA Y ÁREA DE PREPARADO DE ALIMENTOS, SANITARIOS, BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y ÁREA DE COMENSALES, EN PRIMER NIVEL SE ADVIERTEN SANITARIOS, ÁREA DE COMENSALES Y UN ÁREA DE TERRAZA CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE TIENE LO SIGUIENTE 1), 2), 6), NO EXHIBE, 3) AL MOMENTO SE ADVIERTE EL GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 4) LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE (329 M2) TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, 5) SI CUENTA CON SEÑALAMIENTOS DE SALIDA DE EEMERGENCIA AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN OBSTRUIDAS, 7) SI CUENTA CON ESTACIONAMIENTO PARA LA CAPACIDAD DE VEHÍCULOS, 8) NO SE ADVIERTE SE INVADA VÍA PÚBLICA PEATONAL, 9) NO SE ADVIERTEN ENSERES 10) SI CUENTA CON DOCE EXTINTORES TIPO CO2 DE 2KG VIGENTES Y SEÑALIZADOS 11) SI CUENTA CON BOTIQUÍN, 12) SI PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA 13) A) NO SE ADVIERTE B) SI CUENTA C) SI CUENTA, 14) SI CUENTA CON SEÑALAMIENTOS 15) AL MOMENTO SE ADVIERTE LA DIVERSIDAD DE PLATILLOS QUE SE OFERTAN EN EL RESTAURANTE, ASÍ MISMO CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS, EN LAS MESAS, 16) SE ADVIERTEN VEINTICUATRO PERSONAS DENTRO DEL LUGAR ENTRE USUARIOS Y EMPLEADOS." (SIC)

- c) Leída el Acta, el visitado, quien se ostenta como encargado, manifestó:

"ME DESEDO" (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0596/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022

Página 5 de 9

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/027/2023**, recibido en fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - ***“...cuenta con registro folio AOAUREV2022-09-2100356266, del establecimiento mercantil denominado “CERVECERIA PIERROT”, con giro de restaurante, a favor de KRAKEN, S.A. de C.V. ubicado en Avenida Revolución, número 1356, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en esta demarcación, no obstante, dicho trámite de revalidación se encuentra en análisis, es decir, no ha sido autorizado.” (Sic)***

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **Establecimiento Mercantil denominado “CERVECERÍA PIERROT”, con giro de restaurante, ubicado en Avenida Revolución, número 1356, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringió las disposiciones siguientes:**

1. El artículo 10 apartado A fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0596/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022

Página 6 de 9

...
III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley; ..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...2), ... NO EXHIBE, 3) AL MOMENTO SE ADVIERTE EL GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ..." (SIC)

Y derivado de una búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía se desprende la siguiente información, brindada por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, en donde lo siguiente:

"...cuenta con registro folio AOAVREV2022-09-2100356266, del establecimiento mercantil denominado "CERVECERIA PIERROT", con giro de restaurante, a favor de KRAKEN, S.A. de C.V. ubicado en Avenida Revolución, número 1356, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en esta demarcación, no obstante, dicho trámite de revalidación se encuentra en análisis, es decir, no ha sido autorizado."

En atención a ello, resulta observable que no se cuenta con la **AUTORIZACION DE REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL**, revalidación que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Establecimientos mercantiles para la Ciudad de México, debe realizarse cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, por tanto, se acredita que la persona moral denominada KRAKEN, S.A. DE C.V. TITULAR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, **NO CONTABA con la REVALIDACIÓN DE SU PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL VIGENTE**, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que durante la substanciación del presente procedimiento administrativo la persona moral denominada KRAKEN, S.A. DE C.V., obtuvo **LA REVALIDACION A SU PERMISO DE IMPACTO VECINAL** misma que abarca el periodo comprendido del 1° de agosto del dos mil veintidós al 1° de agosto 2025 acreditando que ya cuenta con la **REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE**, para el establecimiento mercantil denominado "CERVECERIA PIERROT", con giro de restaurante ubicado en Avenida Revolución número 1356, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con el cual ampara el legal funcionamiento del multicitado establecimiento mercantil.

2.- El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0596/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022

Página 7 de 9

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...2) ...NO EXHIBE ..." (SIC)

En atención a ello, resulta observable que la persona moral denominada **KRAKEN, S.A. DE C.V. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no tenía en el establecimiento mercantil visitado el **PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL**, mismo que si bien es cierto, existe para el establecimiento mercantil de mérito, también lo es que no se encontraba en el establecimiento visitado al momento de la práctica de la visita de verificación administrativa.

En atención a lo enunciado en el numeral **1 y 2** del presente considerando, resulta procedente resulta procedente **APERCIBIR** a la persona moral denominada **KRAKEN, S.A. DE C.V. TITULAR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL.** RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VII. Visto el análisis descrito en el considerando VI y VIII resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con Apercibimiento;

...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0596/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **Establecimiento Mercantil denominado "CERVECERÍA PIERROT", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Revolución, número 1356, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI numerales 1 y 2, y considerando VII de la presente Resolución Administrativa, resulta procedente **APERCIBIR** a la persona moral denominada **KRAKEN, S.A. DE C.V. TITULAR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL.** **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

TERCERO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **KRAKEN, S.A. DE C.V. TITULAR** del **Establecimiento Mercantil denominado "CERVECERÍA PIERROT", con giro de restaurante, ubicado en Avenida Revolución, número 1356, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** a través de su apoderado legal el C. [REDACTED] que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0596/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/649/2022

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la persona moral denominada KRAKEN, S.A. DE C.V. TITULAR del Establecimiento Mercantil denominado "CERVECERÍA PIERROT", con giro de restaurante, a través de su apoderado legal el C. [REDACTED] y/o a sus autorizados los CC. [REDACTED] y/o [REDACTED] en el domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1356, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/mse

